



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chimbote, 17 de septiembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJSA-PJ

VISTOS: El Oficio N° 001069-2024-GAD-CSJSA-PJ, Oficio N° 001092-2024-GAD-CSJSA-PJ, emitidos por la Gerencia de Administración Distrital, Informe N° 000217-2024-OL-UAF-CSJSA-PJ, Informe Ampliatorio y Aclaratorio N° 000257-2024-OL-UAF-CSJSA-PJ, remitidos por la Coordinación de Logística; y el Informe N° 00050-2024-AL-CSJSA-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal; Resolución Administrativa N° 429-2024-P-CSJSA-PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fecha 05 de enero del 2024, se firmó el Contrato N° 001-2024-P-CSJSA/PJ, "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOCALES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA", entre la Corte Superior de Justicia del Santa y el Consorcio SALFRAN-NEGLIAF. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000429-2024-P-CSJSA-PJ, se resolvió aprobar las prestaciones adicionales del Contrato N° 001-2024-P-CSJSA/PJ por el monto de S/ 278,379.15 (Doscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y nueve con 15/100 soles).

SEGUNDO. Conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley", el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

TERCERO. Asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: *i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;* además, en el numeral 34.3 del citado artículo 34, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

CUARTO. De otro lado, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 250-2020- EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF en adelante "el



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

Reglamento” aplicable al contrato en mención, establece que el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

QUINTO. Mediante Informe N° 000217-2024-OL-UAF-CSJSA-PJ, de fecha 23 de agosto de 2024, el Coordinador de Logística, concluye que debe efectuar la **reducción del monto contractual actualizado (que incluye la prestación adicional) por un importe de S/ 11,508.31**, importe que debe ser autorizado mediante resolución administrativa y posteriormente subido en la plataforma de ejecución contractual del SEACE, siendo el nuevo valor contractual del **CONTRATO N° 001-2024-P-CSJSA/PJ por el SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOCALES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA por el valor de S/ 2,644,377.79** (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete con 79/100 soles), en afán de cumplir con el objetivo institucional de optimizar los recursos del Estado, toda vez que dicho importe no podrá ejecutarse para tal fin, la misma que tiene el aval de la Unidad Administrativa y de Finanzas.

SEXTO. De lo señalado, la referida área mediante Informe Ampliatorio y Aclaratorio N° 000257-2024-OL-UAF-CSJSA-PJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, en sus conclusiones y recomendaciones señala:

“3.1. Se concluye que la reducción solicitada en el INFORME N° 217-2024-OL-UAF-CSJSA-PJ por parte de la OFICINA DE LOGISTICA por el importe de importe S/ 11,508.31 (Once mil quinientos ocho con 31/100 soles), debe ser actualizada a la fecha en que se ejecutó el servicio siendo este el 03 de setiembre del 2024.

3.2. El NUEVO VALOR A REDUCIR AL CONTRATO N°01-024-P-CSJSA/PJ que incluye el monto de la prestación adicional aprobado por RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 429-2024-P-CSJSA-PJ debe ser por el importe de S/ 17,297.35 (Diecisiete mil doscientos noventa y siete con 35/100 soles) por lo que el nuevo valor contractual será por S/ 2,638,588.75 (Dos millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y ocho con 75/100 soles)”.

Asimismo, en el referido informe recomienda lo siguiente:

“4.1. Se recomienda que se emita RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA previa OPINION LEGAL autorizando la reducción por de 17,297.35 (Diecisiete mil doscientos noventa y siete con 35/100 soles) por lo que el nuevo valor contractual será por S/ 2,638,588.75 (Dos millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y ocho con 75/100 soles) toda vez que la ejecución de la prestación adicional se efectivizó el día 03 de Setiembre del 2024.

4.2. Aclarar que el CONSORCIO SALFRAN-NEGLIAF integrado por las empresas: NEGOCIOS DE LIMPIEZA Y AFINES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-NEGLIAF SRL con RUC 20605159398 y SALFRAN COPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES SAC con RUC 20607292885 es el consorcio quien firmó CONTRATO N°01-024-P-CSJSA/PJ y por el cual también se autorizó las prestaciones adicionales.”



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

SEPTIMO. Que, a través del Informe N° 00050-2024-AL-CSJSA-PJ, la Oficina de Asesoría Legal concluye que, se debe reducir las prestaciones al cual se ha requerido por el área de Recursos Humanos, teniendo las siguientes conclusiones:

1. *“El numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contrato, puede ser modificado, entre otros supuestos, por la reducción de prestaciones, precisándose en el numeral 34.3 que estas pueden ser ordenadas y pagadas directamente hasta por un veinticinco (25%) del monto del contrato original.*
2. *La Opinión OSCE N°115-2019, se pronuncia en el sentido que excepcionalmente una Entidad puede modificar el precio de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de su potestad de ordenar prestaciones adicionales o reducciones, precisando que “la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado”.*
3. *De la normatividad aludida, correspondería la reducción de las prestaciones, siempre y cuando reúna las condiciones que establece la norma; y en el caso que nos amerita el informe, corresponde la reducción solicitada.*

OCTAVO. Ahora bien, queda evidenciado, por lo constatado por el área usuaria y área técnica de esta Corte Superior de Justicia a través de sus informes antes citados, que se encuentra previsto en la normativa en materia de contrataciones, además de que no se debe perder de vista que en toda contratación se debe tener presente los principios de eficacia y eficiencia según los cuales en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; por lo que corresponde aprobar la reducción sub materia.

De conformidad con el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la reducción de prestaciones del Contrato N° 001-2024-P-CSJSA/PJ; por el monto de **S/ 17,297.35 (Diecisiete mil doscientos noventa y siete con 35/100 soles)**, encontrándose dicho monto dentro del límite permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, aplicable al Contrato N° 001-2024-P-CSJSA/PJ, derivado del procedimiento de selección Adjudicación





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

Simplificada N° 001-2023-CSJSA-PJ-1, para contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOCALES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA”, *toda vez que la ejecución de la prestación adicional se efectivizó el día 03 de Setiembre del 2024.*

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Logística proceda a la notificación de la presente resolución al contratista Consorcio SALFRAN-NEGLIAF S.A.C., integrado por las empresas: NEGOCIOS DE LIMPIEZA Y AFINES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-NEGLIAF SRL con RUC 20605159398 y SALFRAN COPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES SAC con RUC 20607292885

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Logística, y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIA LUISA APAZA PANUERA
Presidente de la CSJ del Santa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

